



San Cristóbal-Bolívar, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Acción de Tutela
Radicado	13 620 40 89 001 2023 00093 00
Accionante	María Libellis Herrera Herrera en representación de Isaac Moisés Castillo Herrera
Accionado	EAPB-Mutual Ser EPS
Auto No.	A/INT 212-/2023
Asunto	Admite Tutela

Procede el despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela recibida a través del correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal, Bolívar, en fecha 31 de octubre de 2023, y para efectos de términos recibida en fecha 1 de noviembre de 2023, en razón de que el suscrito se encontraba en escrutinios en la comisión escrutadora del municipio de San Cristóbal, Bolívar en calidad de clavero, de conformidad a la resolución No. 313 de 2023, emanada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, encontrándose el despacho para la fecha de reparto de la presente tutela con suspensión de términos judiciales de conformidad con el artículo 157 del Código Electoral Colombiano.

Tenemos que la presente tutela fue remitida por reparto a través de generación de Tutela Y Habeas Corpus en línea de la Rama Judicial con número 1738668.

En la presente acción constitucional es accionante la señora **MARIA LIBELLIS HERRERA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.004.398 en representación de su menor hijo **ISAAC MOISES CASTILLO HERRERA**, identificado con NUIP. 1.050.006.253, y accionada la **EAPB MUTUAL SER EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana.

Observa el despacho que la presente acción de tutela, guarda armonía con lo establecido en los Art. 86 de la C.N, 1, 5 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes. Por lo anteriormente expuesto este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela presentada por la señora **MARIA LIBELLIS HERRERA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.004.398 en representación de su menor hijo **ISAAC MOISES CASTILLO HERRERA**, identificado con NUIP. 1.050.006.253, y accionada la **EAPB MUTUAL SER EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de su notificación, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social y dignidad humana.

SEGUNDO: REQUERIR a la **EAPB MUTUAL SER EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar la presente providencia, para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de este auto, **presente un informe claro, detallado**, sobre los hechos materia de esta acción de tutela, el cual debe ser enviado al correo electrónico institucional del juzgado, el cual es j01prmscristobal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Comuníquese por el medio más expedito, y córrase traslado del libelo de tutela junto con sus anexos.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados a esta acción de tutela los cuales se valorarán al momento de fallar.



CUARTO: RECONOZCASE Legitimidad en causa por activa para actuar a la señora **MARIA LIBELLIS HERRERA HERRERA**, en representación de su menor hijo **ISAAC MOISES CASTILLO HERRERA**, en atención a lo dispuesto el inciso primero del artículo 10 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
Juez.

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7874aba7f32f5a084d779c0c2f4cdb7b448efb646bf6aec6d4c006fe9bca1149**

Documento generado en 01/11/2023 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>